

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR, POR LA QUE SE CONCEDE AL AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA CON NIF P2808500I, LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS EN LA INSTALACIÓN UBICADA EN SU TÉRMINO MUNICIPAL

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de marzo de 2018 y ref.10/020526.1/18 el Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra, con NIF P2808500II y domicilio social en la Plaza de España, 1 del término municipal de Miraflores de la Sierra, solicita autorización para llevar a cabo operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos en la Calle Dehesilla, s/n del mismo término municipal. La actividad solicitada consiste en la clasificación y almacenamiento temporal de residuos urbanos peligrosos, no peligrosos y de aparatos eléctricos y electrónicos (punto limpio).

Segundo. El expediente se ha tramitado conforme a las formalidades previstas en la legislación vigente en la materia y contando con el preceptivo y vinculante informe favorable en relación a las medidas de seguridad, autoprotección y con los planes de emergencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las competencias en materia de residuos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 278/2019, de 19 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

Segundo. Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Tercero. Conforme a lo previsto en el artículo 45, apartados 2 y 3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, relativo al procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones, es preceptivo acreditar el cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental y aportar el informe favorable emitido por el órgano competente en materia de protección ciudadana con respecto a las medidas de seguridad, de autoprotección y con los planes de emergencia.



Cuarto. Conforme al artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de la hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Planificación y Gestión de Residuos, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 278/2019, de 29 de octubre:

RESUELVE

1. Conceder al Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra con NIF P2808500I y domicilio social en la Plaza de España, 1 del término municipal de Miraflores de la Sierra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la Autorización para llevar a cabo las siguientes operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos:
 - Clasificación de residuos municipales peligrosos y no peligrosos
 - Clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos peligrosos y no peligrosos
2. Conceder la Autorización solicitada por la entidad local, para llevar a cabo las operaciones de Gestión de Residuos Peligrosos y No Peligrosos antes citadas, en el centro cuyos datos se relacionan a continuación:

NIF:	P2808500I
RAZÓN SOCIAL:	Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra
CENTRO:	Calle Dehesilla, s/n 28792 Miraflores de la Sierra
NIMA:	2800100393
COORD. UTM (ETRS89) :	X: 435757 Y: 4517861

3. Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, eximir a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

La actividad se desarrollará de acuerdo con las condiciones señaladas en la documentación aportada y los condicionantes establecidos en la presente Resolución y en sus Anexos I y II, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unos y otros, prevalecerán los contenidos en la presente Resolución.



CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA AUTORIZACIÓN

Plazo de vigencia

La presente Autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de la presente Resolución. La Autorización a que hace referencia esta Resolución será susceptible de prórroga conforme a la normativa aplicable.

Efectividad

La efectividad de la autorización queda supeditada al cumplimiento del apartado primero del Anexo II de la presente Resolución relativo a los “Condicionantes que se deben cumplir con carácter previo a la efectividad”, en el plazo de 6 meses desde la notificación de la presente Resolución.

En caso de llevarse a cabo la explotación de la instalación directamente por el AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA al tener el titular de la actividad la consideración de administración Local, queda eximido de la obligación de constituir seguros y fianzas, en virtud del artículo 173 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Deberá informar de ello a esta Consejería, y una vez acreditados los aspectos del apartado 1º del Anexo II, de la presente resolución, se asignará el número de autorización correspondiente, requisito indispensable para poder iniciar la actividad.

En caso de llevarse a cabo la explotación de la instalación por una entidad privada, la efectividad de la Autorización también queda supeditada al establecimiento por parte de la citada entidad de:

1. Depósito de una fianza ante la tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación.

La cuantía de la fianza se fija en 20 000 € (VEINTE MIL EUROS).

2. La constitución y vigencia de un seguro de responsabilidad civil que cubra, en todo caso las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del real Decreto 833/1988, de 20 de julio) cuya cobertura mínima sea de 450 000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS).

En el plazo máximo de seis meses desde la notificación de la presente Resolución, la citada entidad deberá acreditar ante esta Consejería el cumplimiento de las condicionantes anteriores y los establecidos en el Anexo II de la presente Resolución. En ese momento se asignará el número de autorización de gestor correspondiente, requisito indispensable para poder ejercer la actividad.

La entidad que lleve a cabo la explotación deberá atenerse al cumplimiento del condicionado de la presente Resolución.



Las condiciones de la fianza y el seguro de responsabilidad civil, podrán revisarse para su adaptación a las disposiciones legales o reglamentarias que en su caso se dicten en desarrollo de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Causas de caducidad: de conformidad con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas se producirá la caducidad de la presente autorización cuando:

- Transcurrido el plazo de seis meses a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución no se obtenga la efectividad de la misma.
- Transcurrido el plazo de vigencia de la autorización, no se haya procedido a solicitar la prórroga de la misma.

Causas de revocación: la presente autorización podrá ser revocada cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en la normativa aplicable, y en particular las siguientes:

- La suspensión de actividades de gestión de residuos, a instancia del AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la presente Resolución.

La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad podrá establecer obligaciones adicionales, si durante la vigencia de la autorización se estima necesario. Estas obligaciones se comunicarán al AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA por esta Dirección General. En este caso, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes.

La presente autorización se otorga a los únicos efectos de la Ley 22/2011, de 28 julio y de la Ley 5/2003, de 20 de marzo y del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) utilizando exclusivamente los medios, instalaciones y procedimientos especificados en la documentación técnica aportada, sin perjuicio de los informes, licencias y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no agota a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR



ANEXO I

OPERACIONES DE GESTIÓN Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS AMPARADOS POR LA PRESENTE AUTORIZACION

Las operaciones descritas a continuación pueden generar con carácter eventual otros residuos peligrosos no expresamente contemplados, que se incluirán en su caso en la Memoria Anual de Actividades y que se gestionarán adecuadamente. No obstante, en los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos peligrosos entre los residuos no peligrosos admisibles en el proceso.

La asignación de los códigos conforme a la Lista Europea de Residuos no es exhaustiva, debiendo adaptarse en caso necesario a los capítulos y especificaciones del citado catálogo. La documentación relativa a la gestión y producción de residuos incluirá, en su caso, los correspondientes códigos de identificación asignados de conformidad con la normativa aplicable en la materia.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y en la memoria resumen, para identificar el proceso desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran a continuación.

En el caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio.

A.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

En caso de admitirse en la instalación residuos procedentes de actividades comerciales, profesionales y/o industriales, dicha entrega deberá realizarse y documentarse de acuerdo a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuo en el interior del territorio del Estado (contrato de tratamiento, documento de identificación, notificación previa de traslado en los casos que sea preceptiva, etc.), así como la normativa sectorial específica que sea de aplicación, según la tipología del residuo a gestionar.

A.1.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

NP: 01 Clasificación de residuos peligrosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la instalación se lleva a cabo la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.



Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- ACEITES DE MOTOR

- LER: 20 01 26 "Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25"
LER: 13 02 04 "Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricante"
LER: 13 02 05 "Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"
LER: 13 02 06 "Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"
LER: 13 02 07 "Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes"

- AEROSOLES

- LER: 16 05 04 "Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas"
LER: 15 01 11 "Envases metálicos incluidos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)"

- ENVASES CONTAMINADOS

- LER: 15 01 10 "Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"

- BATERÍAS

- LER: 16 06 01 "Baterías de plomo"

- PILAS

- LER: 16 06 02 "Acumuladores Ni-Cd"
LER: 16 06 03 "Pilas que contienen Mercurio"

- CARTUCHOS DE TINTA Y TÓNER PELIGROSOS

- LER: 08 03 12 "Residuos de tintas que contienen sustancias peligrosas"
LER: 08 03 17 "Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas"

- PINTURAS Y DISOLVENTES

- LER: 20 01 27 "Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas"
LER: 20 01 13 "Disolventes"

- FILTROS DE ACEITE

- LER: 15 02 02 "Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas"

La admisión en este proceso de "pilas y acumuladores" deberá ajustarse en todo momento al RD 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.



Los residuos admisibles en este proceso consisten exclusivamente en “cartuchos de tóner y/o tinta sin partes eléctricas” y, por tanto, no amparados por el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

El destino de los residuos será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 02 Clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos con componentes peligrosos

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el proceso se corresponde con la siguiente operación de valorización de RAEE:

- **R 12 01** Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- APARATOS CON CFC, HCFC, HC, NH₃
LER: 20 01 23-11 “Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos”
- APARATOS AIRE ACONDICIONADO
LER: 20 01 23-12 “Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos”
- APARATOS CON ACEITE EN CIRCUITOS O CONDENSADORES
LER: 20 01 35-13 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos”
- MONITORES Y PANTALLAS CRT
LER: 20 01 35-21 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos”
- MONITORES Y PANTALLAS NO CRT NO LED
LER: 20 01 35-22 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos”
- LÁMPARAS DE DESCARGA NO LED Y FLUORESCENTES TUBOS FLUORESCENTES
LER: 20 01 21-31 “Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio”



- GRANDES APARATOS CON COMPONENTES PELIGROSOS

LER: 20 01 35-41 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos”

- PEQUEÑOS APARATOS CON COMPONENTES PELIGROSOS Y PILAS INCORPORADAS

LER: 20 01 35-51 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos”

- APARATOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS CON COMPONENTES PELIGROSOS, INCLUIDOS LOS CARTUCHOS DE TINTA Y TÓNER

LER: 20 01 35-61 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 21 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos”

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

El destino de los residuos será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

A.2.- PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

NP: 11 Clasificación de residuos no peligrosos

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en la instalación se lleva a cabo la siguiente operación de gestión de residuos:

- **R 12:** Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11.

- ESCOMBROS DOMICILIARIOS

LER: 17 01 01 “Hormigón”

LER: 17 01 02 “Ladrillos”

LER: 17 01 03 “Tejas y materiales cerámicos”

LER: 17 08 02 “Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01”



LER: 17 09 04 “Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

- PAPEL Y CARTÓN

LER: 20 01 01 “Papel y cartón”

- VIDRIO

LER: 20 01 02 “Vidrio”

LER: 17 02 02 “Vidrio”

- TEXTILES

LER: 20 01 10 “Ropa”

LER: 20 01 11 “Tejidos”

- ACEITE VEGETAL Y GRASAS COMESTIBLES

LER: 20 01 25 “Aceites y grasas comestibles”

- BATERÍAS Y ACUMULADORES NO PELIGROSOS

LER: 20 01 34 “Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33”

- MADERAS

LER: 20 01 38 “Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37”

LER: 17 02 01 “Madera”

- PLÁSTICOS

LER: 20 01 39 “Plásticos”

LER: 17 02 03 “Plástico”

- METALES FÉRREOS Y NO FÉRREOS

LER: 20 01 40 “Metales”

LER: 17 04 01 “Cobre, bronce, latón”

LER: 17 04 02 “Aluminio”

LER: 17 04 03 “Plomo”

LER: 17 04 04 “Zinc”

LER: 17 04 05 “Hierro y acero”

LER: 17 04 06 “Estaño”

LER: 17 04 07 “Metales mezclados”

- CABLES

LER: 17 04 11 “Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10”

- RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA

LER: 20 02 01 “Residuos biodegradables”

- MUEBLES Y ENSERES VOLUMINOSOS

LER: 20 03 07 “Residuos voluminosos”



- CARTUCHOS DE TINTA Y TÓNER

- LER: 08 03 13 Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
LER: 08 03 18 Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código
08 03 17

- RADIOGRAFÍAS

- LER: 09 01 07 “Películas o papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata”

La admisión en este proceso de “escombros domésticos” deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid.

Los residuos de “envases domésticos” incluidos en el ámbito de la responsabilidad ampliada del productor no podrán mezclarse con otros residuos, aunque tengan la misma composición material, y se gestionarán conforme a lo previsto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y su normativa de desarrollo.

La admisión en este proceso de los residuos con códigos LER 20 01 25 “Aceites y grasas comestibles”, consistirá única y exclusivamente en la realización de las operaciones de almacenamiento y agrupamiento citadas, sin llevar a cabo actividades intermedias especificadas en el artículo 19, letra b), del Reglamento UE 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las medidas de aplicación de las normas de salud pública y de salud ambiental aplicables a los SANDACH, y de acuerdo con lo establecido en la Nota Técnica de 29 de noviembre de 2017, del entonces Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente., sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Los residuos admisibles en este proceso consisten exclusivamente en “cartuchos de tóner y/o tinta” sin partes eléctricas y, por tanto, no amparados por el ámbito de aplicación del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

El destino de los residuos será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

NP: 12 Clasificación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos

De acuerdo con lo establecido en el Anexo XVI del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el proceso se corresponde con la siguiente operación de valorización de RAEE:



- **R 12 01** Clasificación, separación o agrupación de RAEE.

Los residuos admisibles en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER-RAEE:

- **MONITORES Y PANTALLAS LED**

LER: 20 01 36-23 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35”

- **LÁMPARAS LED**

LER: 20 01 36-32 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35”

- **GRANDES APARATOS**

LER: 20 01 36-42 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35”

- **PEQUEÑOS APARATOS**

LER: 20 01 36-52 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35”

- **APARATOS DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES PEQUEÑOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS, INCLUIDOS LOS CARTUCHOS DE TINTA Y TÓNER**

LER: 20 01 36-62 “Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 21 01 21, 20 01 23 y 20 01 35”

La admisión en este proceso de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ajustarse en todo momento al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

El destino de los residuos será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su tratamiento, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

En el proceso no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos. Se adoptarán medidas para minimizar la producción de residuos destinados a eliminación.

B.- PROCESOS GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, se exime a la instalación de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrá la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la ley estatal básica.

En la instalación tienen lugar los siguientes procesos generadores de residuos peligrosos:



NP: 21 Servicios generales, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equip

Los residuos generados en este proceso responden fundamentalmente a los siguientes códigos LER:

- TRAJOS Y MATERIAL CONTAMINADO

LER: 15 02 02 “Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas”

- OTROS RESIDUOS PELIGROSOS...



ANEXO II

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR CON CARÁCTER PREVIO A LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Acreditar el cumplimiento de lo establecido ANEXO VIII “Condiciones de almacenamiento, fracciones de recogida de RAEE y clasificación de los RAEE según códigos LER-RAEE” del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, justificando la separación de las fracciones previstas en la tabla 1 del citado Real Decreto.

CONDICIONES QUE SE DEBEN CUMPLIR DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme la disposición transitoria segunda del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero las Entidades Locales aplicarán planes de adaptación de los puntos limpios y de las instalaciones de recogida municipales a las previsiones de este real decreto mediante calendarios graduales, con un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor del mismo, estableciéndose condiciones especiales de operación en sus autorizaciones. En particular, la instalación autorizada por la presente resolución deberá cumplir la siguiente condición:

Habilitación de un espacio para almacenamiento y revisión previa de los RAEE que puedan ser destinados a preparación para la reutilización.

2. Las instalaciones de recogida emitirán justificantes a quienes entreguen los RAEE indicando la fecha de la entrega, el tipo de aparato entregado, la marca, número de serie si es posible, y la información suministrada por el usuario sobre su posible destino a la preparación para la reutilización o reciclado.
3. Las instalaciones de recogida de las Entidades Locales cumplirán los requisitos previstos en los artículos 17 y 18 de principios comunes sobre la recogida así como con las previsiones de la Sección 2ª, del Capítulo IV, del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

De conformidad con Disposición Transitoria Segunda de dicho Real Decreto, la instalación contará con un espacio para el almacenamiento y la revisión previa de los RAEE que puedan ser destinados a la preparación para la reutilización.

4. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, y sus normas de desarrollo, en particular al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La admisión y la gestión de residuos (peligrosos y no peligrosos) no amparados por esta Resolución, podrá ser causa de revocación de la autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos por incumplimiento grave de la misma.

5. El titular de la autorización, informará inmediatamente a esta Dirección General en caso de cambio de la entidad explotadora de la misma, justificando el cumplimiento de las obligaciones impuestas de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución (depósito



de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid y certificado de haber constituido un seguro de responsabilidad civil).

6. En el caso de realizar traslados de residuos en el interior del territorio del Estado se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
7. En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados y en el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006 relativo al traslado de residuos.
8. Capacidad máxima de almacenamiento de residuos: No se superará, en ningún momento, para los siguientes residuos, la cantidad máxima establecida en la presente Resolución.

Residuos no Peligrosos:

Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (m ³)	Capacidad de gestión prevista (t/año)
Escombros domiciliarios	17 01 01, 17 01 02, 17 01 03 17 08 02, 17 09 04	10	240
Papel y cartón	20 01 01	25	15
Vidrio	20 01 02	3	9
Textiles	20 01 10 20 01 11	1	5
Aceites y grasas comestibles	20 01 26	1	1
Baterías y acumuladores no peligrosos	20 01 34	0,5	1
Madera	20 01 38 17 02 01	25	258
Plásticos	20 01 39	2	48
Metales férreos y no férreos	20 01 40, 17 04 01 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07	25	23
Cables	17 04 11		



Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (m ³)	Capacidad de gestión prevista (t/año)
Residuos biodegradables de jardín	20 02 01	25	275
Residuos voluminosos (muebles, colchones, enseres, etc)	20 03 07	25	102
Cartuchos de tinta y tóner	08 03 13 08 03 18	0,5	0,1
Radiografías	09 01 07	0,5	0,1

Residuos peligrosos:

Descripción Residuo	Código LER	Capacidad máxima almacenamiento (m ³)	Capacidad de gestión prevista (t/año)
Aceites de motor	13 02 04, 13 02 05, 13 02 06, 13 02 07, 20 01 26	2,5	4
Aerosoles	16 05 04 15 01 11	1	1
Envases contaminados	15 01 10	1	2
Baterías	16 06 01	0,7	0,5
Acumuladores de Ni-Cd	16 06 02	1	1
Pilas que contienen mercurio	16 06 03		
Cartuchos de tinta y tóner	08 03 12 08 03 17	0,5	0,1
Pinturas y disolventes	20 01 27 20 01 13	1	4,5
Filtros de aceite	16 01 07	0,5	4,5



Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (peligrosos y no peligrosos)

Descripción Residuo	Código LER-RAEE	Capacidad máxima almacenamiento (m ³)	Capacidad de gestión prevista (t/año)
Aparatos de intercambio de temperatura (FR1)	20 01 23-11 20 01 23-12 20 01 35-13	20	1
Grandes aparatos con una dimensión exterior superior a 50 cm. (FR4)	20 01 35-41 20 01 36-42		4
Lámparas (FR3)	20 01 21-31 20 01 36-32	1,5	1,5
Monitores y pantallas (FR2)	20 01 35-21 20 01 35-22 20 01 36-23	4,5	6
Pequeños aparatos sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm. (FR5)	20 01 35-51 20 01 36-52	3	4
Aparatos de informática y telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a 50 cm), incluidos cartuchos de tinta y tóner (FR6)	20 01 35-61		

FR1 y FR4 se almacenan sobre el pavimento bajo techado.
FR5 y FR6 se almacenan en jaulas separadamente

El destino final de los residuos será en todo caso un gestor autorizado y se elegirá en aplicación de la jerarquía de tratamiento prevista en la legislación vigente.

Los residuos se almacenarán debidamente envasados y etiquetados, en las zonas previstas para ellos. En ningún caso los recipientes que contienen los residuos o los acopios obstaculizarán el tránsito en la instalación ni el acceso a los equipos de seguridad.

No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto, residuos incompatibles cuya mezcla aumente los riesgos asociados a los mismos o dificulte operaciones de gestión posteriores.

9. Generación de residuos: los residuos producidos se gestionarán, de acuerdo a su naturaleza, teniendo en cuenta la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para conseguir el mejor resultado ambiental global.

Se reducirá la producción de residuos en la medida de lo posible.



Los productores de residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones impuestas en los artículos 17 y 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el artículo 38 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.

Los datos relativos a los residuos gestionados y generados, se incluirán en la Memoria Anual de Actividades, así como los datos correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

10. Gestión de residuos: los gestores de residuos deberán cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y 53 Ley 5/2003, de 20 marzo, y demás normativa de aplicación.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual de Actividades.

En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del AYUNTAMIENTO DE MIRAFLORES DE LA SIERRA.

11. El titular de la instalación informará inmediatamente a la Administración de la desaparición, pérdida, escape de residuos peligrosos y cualquier incidencia relevante acaecida relacionada con la gestión y producción de residuos.
12. La actividad se identificará en todo momento con el NIMA y número de autorización asignado, utilizándose asimismo como identificadores del centro, proceso, etc. los señalados en la presente resolución.
13. Controles de admisión: como mínimo se inspeccionarán los envases y embalajes para comprobar que los residuos se reciben en condiciones adecuadas y sin elementos extraños o ajenos al residuo, así como cualquier otro que el gestor estime oportuno realizar con el fin de garantizar su conformidad con los parámetros de aceptación

La instalación deberá adaptarse en todo momento a la legislación vigente en particular de prevención de riesgos laborales, planes de emergencia, ruidos, emisiones gaseosas, vertidos líquidos, y resto de normativa sectorial aplicable.

14. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

14.1 En relación con las entradas para residuos procedentes de actividades comerciales, profesionales y/o industriales, y salidas de residuos de la instalación, en el plazo máximo de 30 días desde la entrega del residuo, deberá remitir los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

- En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.comunidad.madrid



- En el caso de residuos no peligrosos (sometidos a notificación previa) se remitirán telemáticamente (a través de la opción Presentación de escritos de la pestaña Administración Electrónica de la web www.comunidad.madrid) los documentos acreditativos de dicho traslado con el contenido del anexo I del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, hasta el momento en el que esté disponible su tramitación electrónica, debiendo adaptarse entonces al sistema de información indicado en el apartado anterior.

En tanto que se produce dicha adaptación deberán remitir mensualmente, en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior:

Listado, en soporte informático (hoja de cálculo), de las entradas y salidas de residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa:

- Los datos identificativos del remitente
- Los datos identificativos del destinatario
- Los datos identificativos del transportista
- Los datos identificativos del residuo (descripción, códigos de identificación, número del Documento de Identificación, cantidad...)

14.2 Anualmente, deberán presentar, antes del 1 de marzo y correspondiente al ejercicio natural anterior, la Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Se adjuntará a dicha Memoria:

- Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Listado de incidencias ocurridas en la instalación.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Esta documentación se presentará a requerimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad en cualquier momento que se estime necesario.

